

BMA

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO  
PRESENTADO POR INMOBILIARIA, AGRÍCOLA Y  
COMERCIAL BALTIERRA S.A.**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-244-2021**

**Santiago, 8 de abril de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 de fecha 18 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Medio Ambiente que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta 287, de 13 de febrero de 2022, establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-244-2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos a Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular”, “la empresa” o “Baltierra”), por haber desarrollado un proyecto de extracción de áridos de dimensión industrial cuya modificación extrae por si sola y en adición al proyecto original, una cantidad igual o superior a 100.000 m<sup>3</sup> durante toda la vida útil del proyecto o actividad, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental.



2. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 30 de noviembre de 2021.

3. Que, con fecha 06 de diciembre de 2021, Waldo Acuña Baltierra, en representación de Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A., presentó un escrito en el cual solicitó una ampliación del plazo legal establecido para la presentación del Programa de Cumplimiento y Descargos en el presente procedimiento sancionatorio, fundamentado en la gran cantidad de antecedentes y documentación que deben recopilar a efectos de cumplir con lo ordenado en autos.

4. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-244-2021, de 07 de diciembre de 2021, se resolvió rechazar la solicitud formulada por no haberse acreditado la personería del solicitante para representar a la empresa. Sin perjuicio de ello, esta Superintendencia del Medio Ambiente otorgó de oficio una ampliación de plazos para la presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos de 5 y 7 días hábiles adicionales, respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original.

5. Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, Waldo Acuña Baltierra, en representación de Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A. presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PdC"), mediante el cual propone acciones para hacerse cargo de la infracción contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-244-2021. Asimismo, acompaña a su presentación copia de escritura pública de acta de sesión de directorio celebrada el 17 de diciembre de 2013, emitida por la Notaría Humberto Quezada Moreno, Repertorio N° 14522, donde consta la designación como Gerente General de Waldo Acuña Baltierra y el otorgamiento de poderes en dicha virtud.

6. Que, por medio de Memorándum N° 19/2022, de fecha 13 de enero de 2022, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la SMA, para que resolviera acerca de su aprobación o rechazo.

7. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-244-2021, de 08 de febrero de 2022, esta Superintendencia tuvo presente y efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, para que estos fueran incorporados en el plazo de 08 días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución. Esta resolución fue notificada personalmente con fecha 02 de marzo de 2022.

8. Que, con fecha 08 de marzo de 2022, encontrándose dentro del plazo legal, Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A. ingresó solicitud de extensión del plazo otorgado en la Res. Ex. N° 3/Rol D-244-2021 ya referida, fundamentando su solicitud en la recolección de información y documentos que son necesarios para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido ante la SMA.

9. Que, por medio de Res. Ex. N° 4/Rol D-244-2021, de 11 de marzo de 2022, se otorgó una ampliación del plazo solicitado, concediendo un plazo adicional de 04 días hábiles para la presentación del PdC Refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.



10. Que, con fecha 18 de marzo de 2022, Waldo Acuña Baltierra, en representación de Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A. presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, por medio del cual incorpora las observaciones realizadas por la SMA en la Res. Ex. N° 3/Rol D-244-2021.

11. Que, con fecha 06 de abril de 2022, María Nora González Jaraquemada, en representación de los denunciantes Francisco González Contreras, Bárbara Paz Jara y Kelly Días Jorquera solicitan informe sobre el estado del procedimiento sancionatorio, particularmente saber si la empresa presentó un PdC Refundido, y en caso afirmativo obtener copia de dicha presentación. Asimismo, solicita tener como forma de notificación el correo electrónico [casopuentealto@gmail.com](mailto:casopuentealto@gmail.com)

12. Que, del análisis del programa de cumplimiento propuesto por la empresa, se han detectado ciertas deficiencias en su presentación, que no lograrían satisfacer los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, se requiere que Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A. incorpore al PdC Refundido propuesto, las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE INMOBILIARIA, AGRÍCOLA Y COMERCIAL BALTIERRA S.A.**, remitido a esta Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 18 de marzo de 2022.

**II. PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A. con fecha 18 de marzo de 2022.

#### **A. Observaciones Generales**

1. Actualizar el estado de aquellas acciones que la empresa haya iniciado su ejecución a la fecha de entrega del PDC refundido.

2. Se deberá actualizar plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PDC, en atención a las observaciones.

#### **B. Observaciones Específicas al Programa de Cumplimiento.**

##### **B.1. Observaciones asociadas al cargo N° 1**

1. En relación al anexo 1, presentado como fundamento técnico de descarte de efectos negativos asociados a la infracción, se solicita que, respecto a las estimaciones de emisiones mediante inventario de emisiones, se hagan las siguientes precisiones que deberán ser incorporadas en la presentación del PdC Refundido:



(i) En cuanto a la cantidad de camiones que ingresan por mes a disponer residuos, estimación que se realizó utilizando información de noviembre 2021 a febrero 2022 para calcular el valor promedio anual, se deberá justificar el uso de dicho periodo acotado y la información presentada, acreditándola mediante registros de ingreso u otro medio fehaciente que de fe de la información indicada. Con todo, y en caso de contar con información histórica que permita ponderar todo el periodo infraccional, se deberá rehacer el análisis utilizando dicha información y también acreditarla fehacientemente; en caso de no contar con la misma (esto es, solo tener la información indicada de noviembre de 2021 a febrero de 2022), se deberá realizar la estimación considerando el peor escenario, vale decir el valor máximo del periodo con que se cuente información.

(ii) Se requiere justificar el estimado de número de horas de uso de la retroexcavadora, con registros u otros documentos.

(iii) Se hace presente que la estimación de días de funcionamiento presenta un error, ya que, aunque se señala en el documento un total de 300 días/año, el cálculo se realiza en la planilla adjunta en función de 280 días/año, y por otro lado el valor real (considerando un aproximado de 52 semanas al año) sería de 286 días/años. Se solicita corregir en dicho sentido.

(iv) Finalmente, se observa que al modificar los valores antes observados en la planilla de cálculo adjuntada, esto es, usando el máximo valor de ingreso de camiones, aumentando en solo una hora el uso de la retroexcavadora, aumentando en 1 kilómetro el tránsito de la misma, y aumentando en 286 días la operación, se obtiene una superación del 13% del MP10 en relación a lo establecido en el PPDA, por lo que existiría un riesgo cierto de generación de un efecto negativo en este sentido, lo que deberá ser abordado en la próxima presentación del PdC Refundido.

2. Luego, y en relación a la información presentada respecto a las mediciones de ruido, se realizan las siguientes observaciones:

(i) Se observa que existen diferencias entre las coordenadas señaladas en la Tabla N° 5 del Informe y aquellas indicadas en la leyenda del croquis de la ficha de georreferenciación de medición de ruidos, por lo cual se deberá aclarar lo anterior y definir las coordenadas correctas.

(ii) Se señala que las mediciones fueron realizadas en jornada diurna, durante la cual las fuentes de ruido en estudio, como lo son las actividades propias de la construcción del proyecto San Francisco, se encontraban activas. Al respecto se debe aclarar la referencia al "Proyecto San Francisco" y su relación con el proyecto objeto del presente procedimiento sancionatorio. Adicionalmente, se solicita acreditar la operación del proyecto durante las mediciones ejecutas, acompañando medios idóneos como registros de ingreso de camiones, guías de despacho, operación de maquinarias, entre otros, ya que en todas las fichas de las mediciones realizadas se indica que en los receptores medidos "no se percibe la fuente", desconociéndose cuál es la fuente que comúnmente se encuentra en operación en el horario de medición.

(iii) Respecto de la homologación de la zona de emplazamiento del IPT vigente a la fecha de medición, se estima que para el receptor R4 habría un error, ya que este se encontraría en zona R5 del IPT que se homologa a Zona 1 del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

3. En cuanto a la meta propuesta, se deberá complementar lo señalado, indicando en la parte final "en cumplimiento de la normativa infringida".

4. Respecto a la **acción N° 1** propuesta en el PdC, se solicita para efectos de controlar su efectivo cumplimiento, que la misma se divida en dos



acciones. La primera, deberá referirse a la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental que será presentado al SEIA, y que deberá tener asociadas las actividades de licitación, ejecución de campañas, elaboración de documentación y otros. En este sentido, esta acción, deberá culminar con la presentación del proyecto al SEIA, lo que deberá constar así en el indicador de cumplimiento. No obstante ello, y para evaluar la idoneidad de esta acción para abordar la infracción, y especialmente corroborar que la misma no resulta dilatoria, deberá presentarse un cronograma de las actividades a desplegar para la elaboración del proyecto que se ingresará a evaluación ambiental, y una definición respecto al instrumento que se utilizará para el ingreso al SEIA (esto es, si será por DIA o EIA), ya que la elección de vía de ingreso determina la cantidad de actividades previas que deben ser realizadas por la empresa y los tiempos asociados a estas.

5. Luego, se solicita corregir el plazo de ejecución de la acción, indicando el plazo estimado que tomará la realización de dichas actividades, desde su inicio (licitación) hasta el ingreso al SEIA.

6. En cuanto a los medios de verificación, estos deberán estar vinculados a acreditar el cumplimiento de las distintas actividades, para ello se solicita remitir las bases de licitación, el resultado de la misma, el cronograma de las campañas que se realizarán y un informe donde se indique el estado de avance en la elaboración del instrumento de ingreso al SEIA, detallando el estado de cumplimiento de cada capítulo.

7. En cuanto a impedimentos eventuales propuestos, se solicita su eliminación, respecto a la nueva acción de elaboración de DIA o EIA, según corresponda, por lo que deberán ser eliminados o trasladados a la acción de obtención de la RCA.

8. Segundo, se deberá señalar como nueva acción N° 2, la obtención de RCA favorable en el proyecto, lo cual deberá estar necesariamente vinculado con la actividad de tramitación diligente de del proyecto, la presentación de respuestas oportunas a los requerimientos de la autoridad, y a la no solicitud de ampliaciones de plazos excesivas o no concordantes con la complejidad de la información requerida por la autorización ambiental.

9. En función de ello, se solicita corregir los plazos de implementación de la acción, ya que se estima que un plazo de 2 años para realizar una evaluación ambiental es dilatorio, debiendo indicarse en su lugar el plazo legal establecido para la vía de ingreso elegida; el indicador de cumplimiento, que deberá corresponder a la obtención de la RCA favorable; y, los medios de verificación que deberán corresponder a documentos que a juicio de la empresa permitan a esta SMA realizar un seguimiento sobre la diligencia en el cumplimiento de la presente acción.

10. En cuanto a los impedimentos propuestos, se solicita eliminar el primer impedimento por estimarse por esta SMA que no existen suspensiones de plazo que puedan ser decretadas por el SEA por motivos de orden público, que puedan atribuirse a dicha descripción. A este respecto, se hace presente que situaciones de fuerza mayor como pandemias, terremotos, erupciones volcánicas u otras circunstancias serán debidamente consideradas como tal, por lo que no se requiere su mención expresa. Misma situación se estima respecto a las suspensiones decretadas por otros servicios de la administración del Estado. Luego,



y en cuanto al impedimento vinculado con la Participación Ciudadana, se recuerda al titular que la realización de PAC durante la evaluación del proyecto, de forma alguna puede extender los plazos de evaluación, ya que este proceso se desarrolla de forma paralela a la elaboración del ICSARA y la presentación de Adenda, por lo que se considera que el impedimento no es procedente.

11. En cuanto a la **acción N° 2** propuesta, se solicita complementar la forma de implementación con documento anexo donde se justifique de que forma cada actividad del plan supone una adición al comportamiento ambiental de la empresa durante la vigencia del PdC, y como esta se vincula con los riesgos o impactos asociados a la operación del proyecto. Para ello, se solicita considerar especialmente las denuncias ciudadanas que se consideran en este procedimiento sancionatorio, así como todo otro antecedente que se vincule a las molestias que la ciudadanía ha declarado sufrir o tolerar como consecuencia de su localización cercana al proyecto. En este sentido, se observa especialmente respecto de la actividad “registro de acceso de camiones” que no es posible determinar con la información presentada como aquello es una mejora respecto al comportamiento ambiental de la empresa, y como eso puede ayudar a controlar los riesgos asociados al proyecto.

12. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita complementar la información presentada con lo siguiente:

- (i) En el caso del registro de camiones al proyecto: Se solicita que este registro incluya una descripción del residuo que ingresa, su origen y el horario en que se realizó este ingreso.
- (ii) En el caso de la humectación de camiones al ingreso del proyecto: Se deberá señalar en mayor detalle el sistema de humectación a implementar tanto respecto de su configuración estructural como de su operación. Asimismo, se deberá explicitar que este será aplicado a cada camión que ingrese al proyecto, debiendo dejarse registro de esto.
- (iii) En cuanto a la humectación de caminos interiores: Se deberá indicar una frecuencia mínima de aplicación diaria del humectante, así como establecer condiciones que ameriten que la misma sea aplicada con mayor frecuencia en caso de ser necesario (por ejemplo, condiciones climáticas o reclamos de la comunidad aledaña). Lo anterior deberá ser complementado en los registros propuestos.
- (iv) Control de horas de funcionamiento del proyecto: Se deberá aclarar si los horarios propuestos se refieren al horario en que se realizará el ingreso de camiones, o a la operación de depósito, en cuyo caso se deberá establecer un horario anterior respecto del ingreso de camiones.
- (v) Levantamiento topográfico: Se solicita considerar una frecuencia semestral, con objeto de acreditar periódicamente la estabilidad del proyecto

13. Asimismo, se solicita considerar la realización de actividades de medición de ruido con frecuencia semestral, con objeto de acreditar el cumplimiento normativo durante toda la vigencia del PdC. Adicionalmente, y para el caso de que se presente una superación de los límites máximos de presión sonora en alguna de estas mediciones, la empresa deberá incluir en el PdC Refundido una acción alternativa consistente en la implementación de barreras acústicas en el frente mas cercano al receptor donde se constató la superación, y/o toda otra medida que se considere como técnicamente suficiente para reducir dicha superación. De esta forma, la empresa considerará dentro de su PdC una acción de aplicación eventual para el caso de que la situación de emisión de ruidos supere lo dispuesto en la normativa respectiva.



14. En cuanto a la **acción N° 3** propuesta, se solicita especificar cual será el contenido específico de las actividades de capacitación, ya que la frase “aspectos ambientales asociados al proyecto” no permite determinar el contenido de las materias respecto de las cuales se realizarán las capacitaciones. En este sentido, se solicita vincular estas capacitaciones a los principales riesgos asociados al proyecto, y la forma como estos pueden ser prevenidos, así como contener una sección referida específicamente a la gestión de contingencias y emergencias (como incendios). Asimismo, se solicita considerar dentro de las temáticas a tratar un reforzamiento de la gestión que permita mantener la estabilidad de los taludes y del proyecto en general.

15. Se solicita incorporar como acción adicional una vinculada al fortalecimiento del relacionamiento con la comunidad localizadas en el entorno adyacente del proyecto (al menos con sus actores representativos relevantes como las juntas de vecinos), en el cual se deberá disponer de un programa de gestión que permita intensificar las medidas propuestas en la acción 2, para hacerse cargo de las emisiones atmosféricas y/o ruidos, en caso que la periodicidad de las medidas sea insuficiente o que se reciba un determinado número de reclamos por parte de la comunidad. Lo anterior, a objeto de que la empresa pueda hacerse cargo de las preocupaciones ciudadanas que envuelven el funcionamiento del proyecto.

16. Este programa deberá incluir al menos un Protocolo comunicacional de recepción de reclamos y denuncias por emisiones atmosféricas y/o ruidos; Acciones de acercamiento a la comunidad para dar operatividad el plan comunicacional; acciones para mitigar la generación de emisiones atmosféricas y/o ruidos molestos al interior de la planta en caso de reclamo; denuncia o detección interna de emisiones, entre otras que se estimen pertinentes.

**III. SEÑALAR** que Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A., deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el **plazo de 06 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

**IV. TENER PRESENTE FORMA DE NOTIFICACIÓN** señalado por doña María Nora González Jaraquemada en su presentación de fecha 06 abril de 2022.

**V. SEÑALAR** a María Nora González Jaraquemada que el Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A., con fecha 18 de marzo de 2022, se encuentra disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2748>, no siendo procedente por tanto dar copia de la referida presentación, ya que la misma tiene acceso libre desde el sitio web indicado.

**VI. HACER PRESENTE**, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

**VII. TENER PRESENTE QUE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**, así como las presentaciones que se efectúen dentro del procedimiento deberá ser



remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) , en horario de 09.00 a 13.00, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada a la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF.

**VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Waldo Acuña Baltierra, domiciliado en calle Troncal San Francisco N° 1750, parcela 14-B, comuna de Puente Alto, región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar a Francisco González Contreras, Kelly Diaz Jorquera, y Bárbara Paz Jara, representados todos por María Nora González Jaraquemada, al correo electrónico [casopuentealto@gmail.com](mailto:casopuentealto@gmail.com)

**Benjamín Muhr Altamirano**  
**Fiscal (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DJS/ ARS

**Carta Certificada:**

- Representante legal de Inmobiliaria Agrícola y Comercial Baltierra, con domicilio en calle Troncal San Francisco N° 1750, parcela 14-B, comuna de Puente Alto, región Metropolitana.
- María Nora González Jaraquemada, [casopuentealto@gmail.com](mailto:casopuentealto@gmail.com)

